



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL BIERZO
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Disconformidad ubicación del punto limpio municipal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **217/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja vuelve a hacer alusión a las irregularidades cometidas en la gestión del Punto Limpio municipal, y que ya fue objeto de estudio en el expediente **69/2023**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

En efecto, como V.I. recordará, con fecha 27 de julio de 2023, dicha queja fue archivada al considerar que el problema expuesto se encontraba en vías de solución, puesto que ese Ayuntamiento nos comunicó, en su informe recibido en esta Procuraduría el día 3 de julio, que *“el nuevo equipo de gobierno constituido después de las elecciones municipales, teniendo conocimiento del malestar que ocasiona a los vecinos la ubicación actual del punto de recepción provisional de materiales, está intentando encontrar otra ubicación más idónea para dicha instalación (el subrayado es nuestro)”*.

Sin embargo, según el autor de la queja, no se tiene conocimiento de que se hayan adoptado medidas por esa Corporación para trasladar dicha infraestructura de recogida de residuos a un distinto y más adecuado emplazamiento, por lo que solicitó a esta Procuraduría reanudar nuestra intervención.

En consecuencia, se acordó requerir información al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo con el fin de conocer el resultado de las gestiones para encontrar un nuevo



emplazamiento. En su respuesta, dicha Corporación nos comunicó que *“se continúa buscando un lugar donde ubicar el punto limpio (el subrayado es nuestro), sin que hasta la fecha se hayan obtenido resultados positivos”*, por lo que se está intentando retirar los materiales del lugar actual en el espacio de tiempo más breve posible, en orden a evitar las molestias a los vecinos colindantes.

Sin embargo, posteriormente, el reclamante nos remitió fotografías y un video del estado de acumulación de materiales en dicho punto limpio, los cuales, a su juicio, podrían suponer un riesgo de incendio dada la proximidad de esa instalación a las viviendas más cercanas de esa localidad. Por lo tanto, se acordó solicitar información adicional a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con el fin de conocer su opinión ante el estado de esta infraestructura de gestión y recogida de residuos, y su posible traslado.

En su informe, la Administración autonómica nos indicó en primer lugar que *“la instalación que ha motivado esta queja no es un punto limpio, sino un área de aportación voluntaria de residuos (el subrayado es nuestro), de las construidas al amparo del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería y la Diputación Provincial, para la recuperación ambiental de zonas degradadas por el depósito de residuos inertes. Se trata de una instalación de pequeña entidad para el almacenamiento contenerizado de residuos de construcción y demolición (RCD) de obra menor y de otros residuos domésticos, cuyo objetivo es facilitar la recogida de determinados residuos de competencia municipal y rentabilizar su transporte a plantas de tratamiento”*.

Además, se destaca en el informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León que se giró vista de inspección a dichas instalaciones por los agentes medioambientales de la Oficina Comarcal de Villafranca del Bierzo acompañados por el concejal responsable del Ayuntamiento, en la que se constató, en resumen, lo siguiente:

“- Observamos tres contenedores metálicos a nivel de suelo para diferentes residuos, con sus respectivos carteles informativos sobre los residuos. Otro contenedor para muebles, colchones y enseres y varios contenedores de basura de fracción resto. Un contenedor de vidrio y varios contenedores nuevos para reponer los dañados.

- El recinto se encuentra vallado y cerrado (el subrayado es nuestro).

- La instalación se asienta sobre una solera de hormigón, delimitada por un muro y con dos puertas de acceso, una primera al recinto Municipal y una segunda de acceso al área de aportación.

- Preguntándole por la gestión de los residuos nos comunica que una vez depositados los residuos (enseres muebles, electrodomésticos) la encargada de la gestión es la Mancomunidad de Municipios Valle del Burbia, que los recoge periódicamente.



- *La gestión de residuos de pequeñas obras se encarga a la empresa Contenedores Bierzo, que hace la recogida cuando están llenos.*

- *No se detecta presencia de residuos peligrosos (el subrayado es nuestro). Preguntado al Concejal por la recogida de residuos peligrosos nos comunica que no recogen ningún tipo de residuos peligrosos.*

- *El punto de aportación voluntaria de residuos no desprende olores (el subrayado es nuestro)”.*

Por último, el órgano autonómico nos informó que “*el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo no se ha puesto en contacto con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León solicitando ayuda para el traslado de dicho punto limpio municipal a una ubicación más alejada del casco urbano, y que no se tiene constancia de la recepción de denuncia alguna sobre este asunto*”.

Tras la recepción de estos informes, el autor de la queja nos comunicó que persistía el problema, puesto que se había convertido en un lugar de almacenamiento de residuos, sin que se observe ningún movimiento para su eliminación y posterior retirada, tal como nos informa el reclamante adjuntando a tal fin las siguientes fotografías:





A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que las normativas básicas de residuos disponen con carácter general una distribución de competencias para llevar a cabo la gestión de los residuos en nuestro país. Así, en el artículo 12.5 a) de la actualmente vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, atribuye a las entidades locales *“como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos (el subrayado es nuestro). La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*. Para lograr este objetivo, el punto d) de dicho precepto también confiere a los municipios la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Además, a estos efectos, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones recogidas en los apartados at) y av) del artículo segundo de dicha norma:

“at) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

av) «Residuos municipales»

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera,



textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5”.

A nivel autonómico, es preciso tener en cuenta el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, sobre el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, por el que se establece el modelo de gestión de los residuos domésticos o municipales, previéndose en estos casos que “*las mancomunidades y municipios llevan sus residuos a las plantas de transferencia de sus correspondientes áreas de gestión o bien directamente a alguno de los centros de tratamiento existentes en su provincia, que a su vez definen un área de tratamiento*”. Por lo tanto, dado el minifundismo municipal de nuestra Comunidad Autónoma, estas instalaciones se configuran como centros de recepción de los residuos domésticos y/o municipales que se generan en dichas localidades para su posterior traslado a los centros de tratamiento para su posterior valorización y tratamiento en las instalaciones provinciales correspondientes.

En el caso objeto de la presente queja, tal como se resalta en el informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, no se trata, en realidad, de un punto limpio en sentido estricto, sino de un área de aportación voluntaria de residuos, siendo definida esta figura en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León como el área o zona “*de la vía pública o de otros lugares de acceso público, en la que se agrupan una serie de contenedores de diferente tipología para recoger las distintas fracciones de residuos domésticos y a las que el ciudadano debe desplazarse para depositar sus residuos*”. Por lo tanto, nos encontramos ante una instalación municipal que sirve para la recepción provisional de los residuos del municipio de Villafranca del Bierzo, con el fin de entregarlos posteriormente a la Mancomunidad de Municipios Valle del Burbia, que los recoge periódicamente (concretamente, una vez al mes previo aviso según el informe de junio de 2023 del Encargado de la Brigada obrante en el expediente anterior **69/2023**).



Además, en ese mismo expediente, el Ayuntamiento nos remitió un informe elaborado por el Servicio de Asistencia Técnica Municipal en el que se destacaba que se trata de una infraestructura de gestión de residuos ubicada en una parcela que permitía ese uso urbanístico admisible (Equipamiento EQ), conforme a lo previsto en el Plan Especial del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de 26 de mayo de 2016, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León. No obstante, es importante destacar también que desconocemos si dicha instalación dispone de la comunicación ambiental preceptiva para su funcionamiento, al estar incluida en el punto 1.12 del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo anterior, es relevante la voluntad de la Alcaldía, manifestada en sus informes, de trasladar la ubicación de esta infraestructura de residuos, si bien se nos indica que no se han obtenido resultados positivos ni en la consecución de ese objetivo, ni en la retirada de los residuos allí depositados. En consecuencia, debemos insistir en que el órgano competente del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo continúe con los trámites pertinentes para efectuar el traslado del área municipal de aportación voluntaria de residuos a un lugar más adecuado, con el fin de evitar las molestias sufridas por los vecinos de las viviendas más cercanas a dicha instalación, solicitando, a tal fin, si fuera necesario, la colaboración de otras administraciones (Diputación provincial o Administración autonómica) para llevar a cabo el cambio de ubicación.

En consecuencia, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que o bien el Ayuntamiento por sí mismo o bien con la colaboración de otras Administraciones Públicas se lleve a cabo un depósito adecuado y tratamiento de los residuos generados en el municipio de Villafranca del Bierzo, cumpliendo así el mandato constitucional que establece el art. 45 de la Constitución Española en lo referente a los residuos generados en ese municipio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICO: Que, con el fin de cumplir la intención manifestada en el informe de la Alcaldía remitido a esta Procuraduría, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo para proceder al traslado del área municipal de aportación voluntaria de residuos a un lugar más adecuado, solicitando a tal fin, si fuera necesario, la colaboración de la Diputación de León o de Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).